

**CLUB ATLETICO RIVER PLATE**  
**ASOCIACION CIVIL**

**REGLAMENTO INTERNO**

**ARTICULO 1:** Los derechos que el Estatuto acuerda a los socios serán ejercidos de acuerdo a lo que fija el presente Reglamento Interno.

**ARTICULO 2:** Con excepción de los días lunes, que el Estadio permanecerá cerrado, los socios tendrán acceso al mismo conforme el siguiente horario:  
noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, de 7 a 20 horas; mayo, junio, Julio, agosto, Setiembre y octubre, de 8 a 19 horas.

**ARTICULO 3:** Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, la Comisión Directiva podrá disponer la clausura parcial o total de las dependencias deportivas, cuando razones de interés público así lo aconsejen o cuando se realicen en el Estadio espectáculos de cualquier índole, en los que se cobre entrada.

**ARTICULO 4:** Para tener acceso a las dependencias del Club, como así hacer uso de las instalaciones, el socio deberá acreditar su calidad de tal, exhibiendo, cuantas veces le sea solicitado, su carnet, fotografía, acompañado del recibo anual o mensual correspondiente al mes de la fecha, o al mes anterior, siempre que no exceda el día 15.

**ARTICULO 5:** Para presenciar los partidos de fútbol el socio no pagará entrada, no así en otros espectáculos deportivos, sociales o culturales, ya sean diurnos o nocturnos, fueren o no organizados por el Club. En estos casos, el socio, además de acreditar su condición de tal, conforme lo exige el artículo anterior, abonará para tener acceso al estadio y presenciar los espectáculos que en él se realicen, el adicional que en cada caso fije la Comisión Directiva.

**ARTICULO 6:** Para la práctica de los deportes, enseñanza o dirección de profesores, uso de instalaciones deportivas, biblioteca, juegos de salón, etc., los socios se ajustarán a las disposiciones, que contengan las distintas reglamentaciones, que la Comisión Directiva dictará por intermedio de los Departamentos de Educación Física, Cultural y Social.

**ARTICULO 7:** Para la práctica de los deportes, excluidos del Art. 25º del Estatuto, los socios no plenos deberán abonar cuotas adicionales, las que serán fijadas por la Comisión Directiva al considerar el presupuesto de cada ejercicio.

**ARTICULO 8:** La práctica de deportes que se realicen bajo la dirección de profesores, podrá ser gravado con cuota adicional, correspondiendo a la Comisión del Departamento de Educación Física, aconsejar su importe y la oportunidad de su vigencia.

**ARTICULO 9:** El uso de las instalaciones que habla el Art. 27° del Estatuto serán gravadas con cuotas adicionales que la Comisión Directiva fijará al considerar el presupuesto de cada ejercicio.

**ARTICULO 10:** Queda claramente establecido que, no se otorgarán permisos de acceso al Estadio, para los días y horas en que se realicen espectáculos en los que se cobre entrada.

**ARTICULO 11:** La Comisión del Departamento de Educación Física, propondrá a la Comisión Directiva la reglamentación para el acceso y uso del parque infantil, de los niños no socios de 10 años, a que hace referencia el Art. 35° del Estatuto.

**ARTICULO 12:** El uso de la licencia será acordado tal cual lo establecen los incisos b) y c) del artículo 20 del Estatuto, toda vez que el solicitante acredite una antigüedad como socio no menor de un año.

**ARTICULO 13:** El socio que hubiera hecho uso de la licencia no podrá obtener otra licencia sino después de haber transcurrido un año de vigencia a la anterior.

**ARTICULO 14:** El socio pleno no podrá en cualquier momento, pasar a la categoría inferior, pero no podrá volver a la de pleno hasta tanto haya transcurrido por lo menos un año en la categoría inferior.

**ARTICULO 15:** El socio (activo cadete, menor) podrá en cualquier momento pasar a pleno, pero si volviera a su categoría no podrá ser pleno, sino de haber dejado transcurrir por lo menos un año de ella.

### **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTICULO 16:** La aplicación de penas disciplinarias a los socios que infrinjan las disposiciones contenidas en el Estatuto y la de estos reglamentos, serán sancionados previo sumario, con excepción hecha de las amonestaciones.

**ARTICULO 17:** Al iniciarse el sumario se le comunicará al socio para que concurra a presentar su defensa, y en caso de que no lo hiciese dentro de los 7 días, se le enviará un nuevo aviso por un plazo de 48 horas más, bajo apercibimiento de seguirle el sumario en rebeldía

**ARTICULO 18:** El socio que faltare al cumplimiento de sus deberes y obligaciones será penado por parte de la Comisión Directiva por faltas no comprendidas en los art. 13° y 24° del Estatuto, ya que en los mismos se fija la correspondiente penalidad, con:

- a) Amonestación, tratándose de faltas leves, cometidas por primera vez;
- b) Suspensión en caso de reincidencia o desacato, la que no podrá ser menor de un mes ni mayor de 6 meses;
- c) Expulsión por las siguientes causas: 1) Haber sido suspendido 2 veces; 2) Dejar de reunir los requisitos de honorabilidad, buena conducta y reputación exigidas; 3) Cometer faltas o actos graves.

**ARTICULO 19:** La suspensión se computa a partir de la fecha que el socio deposite su porta recibo en la Administración (Art. 24° del Estatuto).

**ARTICULO 20:** La suspensión no exime del pago de las cuotas mensuales, ni interrumpe la antigüedad.

**ARTICULO 21:** El socio suspendido no podrá concurrir a los locales del Club ni ejercer ninguno de los derechos que el Estatuto le acuerda durante el término de la suspensión (Art. 24° del Estatuto).

### **COMISION DIRECTIVA**

**ARTICULO 22:** La constitución y funcionamiento de la Comisión Directiva se ajustará a lo determinado en el Capítulo IV del Título del Estatuto.

**ARTICULO 23:** De conformidad a lo que establece el Art. 69° del Estatuto, la Comisión Directiva se reunirá una vez por semana en Sesión Ordinaria, en día, hora y lugar que determinará en la primera sesión que realice.

**ARTICULO 24:** Cada miembro titular formará parte, por lo menos, de una Comisión permanente y estará obligado a concurrir al seno de ella una vez por semana.

**ARTICULO 25:** Con carácter permanente deberán funcionar las siguientes Comisiones: Fútbol, Departamento de Educación Física, Departamento Cultural y Social, Hacienda, Reglamento, Interpretación e Investigaciones, Obras, Prensa y Propaganda.

**ARTICULO 26:** Todo asunto de trámite invariable que no revista mayor importancia o gravedad debe ser pasado por Secretaría, inmediatamente de recibido, a las Comisiones respectivas.

**ARTICULO 27:** Las Comisiones se dedicarán al estudio de los asuntos inmediatamente de recibidos, debiendo producir dictamen escrito dentro del término de ocho días. La Comisión Directiva podrá ampliar este término en los casos en que razones especiales aconsejaren esa medida de excepción.

**ARTICULO 28:** Las sesiones de la Comisión Directiva se regirán por este Reglamento.

### **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

**ARTICULO 29:** Serán Sesiones Ordinarias las que se realicen en días y horas previamente establecidas, de acuerdo con el Art. 69° y Extraordinarias las que se efectúen por resolución del Presidente o por pedido escrito de tres de sus miembros titulares. Para Sesión Extraordinaria deberá citarse por carta certificada dentro de las 48 horas de presentado el petitorio.

**ARTICULO 30:** El Presidente tendrá en las sesiones las siguientes atribuciones:

- a) Llamar a los miembros a sesión a la hora de la convocatoria y abrir la sesión en quórum o minoría, pasada una hora de la fijada.
- b) Hacer leer el acta de la sesión anterior y firmarla si no fuere observada y acto continuo hacer dar cuenta de los asuntos entrados.
- c) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
- d) Llamar a los miembros, a la cuestión y el orden.
- e) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimiento de la Comisión Directiva.
- f) Hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) En general, hacer observar el cumplimiento de este Reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.

**ARTICULO 31:** El Presidente, desde su asiento, podrá previa autorización de la Comisión Directiva, formular mociones y hacer pequeñas exposiciones aclaratorias, o en que se funde sus procederes u opiniones, pero si desea tomar parte en una discusión, invitará al Vicepresidente para que ocupe la Presidencia.

**ARTICULO 32:** Ningún miembro podrá retirarse de la sesión sin previo permiso de la Presidencia.

**ARTICULO 33:** La asistencia de los miembros titulares se comprobará por medio de un libro que deberán firmar los mismos antes de entrar a sesión y se cerrará una hora después de la convocatoria, no pudiendo realizarse la sesión si en ese momento no hubiese quórum suficiente y aunque lo haya después.

En este libro se hará constar cuando un miembro falte, con permiso, sin él, o con aviso.

### **DEL ORDEN DEL DIA**

**ARTICULO 34:** Los expedientes que hubieren sido despachados se entregarán a la Secretaría 36 horas antes del día y hora correspondiente a la sesión en que deberán ser considerados.

**ARTICULO 35:** Los proyectos que presenten los miembros de la Comisión Directiva requerirán también su entrega a la Secretaría con anterioridad al día y hora aludidos en el art. anterior.

**ARTICULO 36:** El cumplimiento del requisito mencionado en los artículos anteriores será indispensable para que los expedientes despachados por las comisiones o los proyectos de los miembros de la Comisión Directiva tengan entrada o consideración ya sea uno u otro el procedimiento que corresponda en la respectiva sesión.

**ARTICULO 37:** La Secretaría preparará una lista de los asuntos que hayan sido entregados de acuerdo a las precedentes disposiciones, siguiendo el orden en que el Reglamento enumerará en su artículo 25° las comisiones permanentes; debiendo figurar en primer término después de los asuntos entrados.

**ARTICULO 38:** Será deber ineludible de la Secretaría remitir al domicilio de los señores miembros la lista de los asuntos a tratarse en cada sesión, como así poner a disposición de los mismos, dos horas antes del día y hora de sesión, los expedientes o proyectos respectivos a considerarse.

**ARTICULO 39:** La Comisión Directiva, por dos tercios de votos, podrá alterar el orden de consideración de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, cuando lo estime conveniente por razones que en cada caso se aducirán.

### **PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

**ARTICULO 40:** Los proyectos deberán ser presentados a la Comisión Directiva por escrito. Para tratar de inmediato un proyecto no se necesita el voto de las dos terceras partes de los presentes, salvo de que haga indicación de que pase a Comisión o se postergue. En ese caso, para tratarlo sobre tablas, se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**ARTICULO 41:** Las disposiciones del artículo precedente se aplicarán a los despachos de Comisión y a todo asunto que tenga entrada en las sesiones de la Comisión Directiva.

### **DE LAS MOCIONES**

**ARTICULO 42:** Toda proposición hecha de viva voz por un miembro titular de la Comisión Directiva es una moción.

### **MOCIONES DE ORDEN**

**ARTICULO 43:** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Levantar la Sesión.
- b) Pasar a Cuarto Intermedio.
- c) Declarar libre el debate.
- d) Cerrar el debate.
- e) Cerrar la lista de oradores.
- f) Pasar al Orden del Día.
- g) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- h) Enviar o volver a Comisión un asunto.
- i) Apartase de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

**ARTICULO 44:** Las mociones de orden serán previas a cualquier otro asunto, aún cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Estas mociones se pondrán a votación sin discusión.

**ARTICULO 45:** Las mociones de orden para ser aprobadas requieren el voto de la mayoría de los presentes, pero podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

### **MOCIONES SOBRE TABLAS**

**ARTICULO 46:** Es moción sobre tabla toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión. Aprobada ésta, el asunto que la motiva será tratado de inmediato, con prelación a todo otro. Dichas mociones serán tratadas en el orden que fueron presentadas.

### **MOCIONES DE RECONSIDERACION**

**ARTICULO 47:** Significa reconsideración el hecho de tratar, estudiar o debatir nuevamente un asunto resuelto. Las mociones de reconsideración deben ser apoyadas por un tercio de votos de los miembros presentes en sesión que asistan igual o mayor número de miembros que la del día que se adoptó la resolución que desea reconsiderar. Para reconsiderar un asunto debe obtenerse dos tercios de votos. La misma resolución no podrá ser reconsiderada más de una vez.

**ARTICULO 48:** Sin violar lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier resolución podrá ser derogada, modificada o anulada por otra resolución posterior, pero siempre será indispensable que haya quórum igual o mayor al que había cuando se dictó la resolución a derogar, anular o modificar. Cualquier despacho de comisión, proyecto o moción que la Comisión Directiva haya desaprobado, no podrá ser reproducido ni tratado nuevamente antes de haber transcurrido 60 días de la fecha de la desaprobarción.

### **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

**ARTICULO 49:** La palabra será concedida en orden siguiente: a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión; b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión; c) Al autor del proyecto; d) Al primero que la solicite de los demás miembros.

**ARTICULO 50:** El miembro informante de la Comisión en mayoría o minoría tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar las observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él.

**ARTICULO 51:** Si dos miembros pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

**ARTICULO 52:** Si la palabra fuese pedida por dos o más miembros que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los que aún no hubiesen hablado.

**ARTICULO 53:** Cada miembro no podrá hacer uso de la palabra en la discusión de un mismo asunto más de dos veces, salvo el caso que se hubiera declarado libre el debate.

## **DE LA DISCUSION Y SANCION**

**ARTICULO 54:** Los asuntos no articulados que debe considerar la Comisión Directiva quedarán aprobados en una sola votación, mientras no se pida sean votados por partes.

**ARTICULO 55:** Cuando la resolución a dictar sea articulada, se votará previamente en general y después en particular, artículo por artículo. Si al votarse en general resultare rechazada, concluirá toda discusión.

**ARTICULO 56:** Todo artículo que leído no sea observado, será proclamado por la Presidencia como **Aprobado**.

## **DE LAS VOTACIONES**

**ARTICULO 57:** Antes de votarse un asunto, la Presidencia dispondrá que sean llamados al recinto de la sesión los miembros que hayan estado presentes en la discusión y se encuentren en antesalas.

**ARTICULO 58:** Toda moción para ser votada debe ser apoyada por un miembro, por lo menos

**ARTICULO 59:** Las votaciones serán nominales o por signos.

**ARTICULO 60:** La Presidencia proclamará el resultado de la votación, pudiendo ésta ser ratificada por el pedido de cualquiera de los miembros.

**ARTICULO 61:** Para que la votación sea nominal y se consigne su resultado en acta se requiere sea solicitada por tres miembros.

**ARTICULO 62:** Cualquier miembro tiene derecho a ser constar su voto u opinión en el acta.

**ARTICULO 63:** Todas las resoluciones deben tomarse por mayoría absoluta de votos, o sea por la mitad mas uno de los presentes, salvo los casos especiales previstos por este Reglamento.

**ARTICULO 64:** Ningún miembro podrá dejar de votar sin autorización de la Comisión Directiva, ni protestar contra una resolución adoptada. En las votaciones por signos se dejará constancia del número y sentido de los votos emitidos.

## **DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTOS AL ORDEN**

**ARTICULO 65:** Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, al menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todos los casos, son absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas.

**ARTICULO 66:** Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese de la cuestión o faltase al orden.

**ARTICULO 67:** El Presidente por si o a petición de cualquier miembro, llamará a la cuestión al orador que saliese de ella. Si el orador pretendiera estar, dentro de ella, la Comisión Directiva lo decidirá inmediatamente por votación, sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

**ARTICULO 68:** Cualquier término ofensivo o descortés que pronuncie un miembro deberá ser retirado a solicitud del Presidente, y si así no lo hiciere la Comisión Directiva tomará las medidas que corresponda.

### **DEL ACTA**

**ARTICULO 69:** El acta de la sesión deberá contener: la nómina de los miembros titulares presentes y los ausentes con o sin aviso; la hora de apertura y cierre de la sesión; una relación suscita de todo lo que ocurra; la transcripción literal de las resoluciones que se adopten y votos que las mismas obtuvieran en pro y en contra.

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 70:** La Comisión Directiva constituirá las comisiones internas y subcomisiones que crea necesarias, integrándolas con miembros titulares y suplentes de la misma y con socios activos del club. Los miembros se mantendrán en funciones desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año de su designación.

**ARTICULO 71:** Las Comisiones de que habla el Art. 25º serán constituidas con preferencia por miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, pudiendo ser integrantes de las mismas los socios activos del Club.

**ARTICULO 72:** Las Comisiones en su primera sesión designarán al Presidente y Secretario como así días y horas de reunión. Esta última resolución evitará la remisión de citaciones.

**ARTICULO 73:** Las Comisiones podrán sesionar o dictaminar con la sola presencia de la mitad de sus miembros.

### **DE LA COMISIÓN DE FUTBOL**

**ARTICULO 74:** La Comisión de Fútbol estará constituida por tres miembros, pudiendo ellos ser titulares o no de la Comisión Directiva.

**ARTICULO 75:** Dependiente de la Comisión de Fútbol funcionará una Subcomisión de Fútbol Amateur que estará constituida por socios que se denominarán delegados, en cantidad que exija la representación del Club en esta actividad deportiva.

**ARTICULO 76:** La Comisión de Fútbol designará en la primera sesión su Presidente y Secretario y días y horas de reunión. El Presidente de esta comisión será a la vez el Presidente de la subcomisión de Fútbol Amateur.

**ARTICULO 77:** La Subcomisión de Fútbol Amateur designará de entre los delegados un Secretario; estará obligada a reunirse por lo menos una vez por semana y sus dictámenes, informes y pedidos los elevará a la Comisión Directiva por intermedio de la Comisión de Fútbol.

## **DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA**

### **OBJETIVO:**

**ARTICULO 78:** El objeto del Departamento de Educación Física es de utilizar las instalaciones, material y personal que el Club sostiene, sus programas de actividades tanto internas como externas, como medio de cuidar la salud de sus asociados, diversificar sus habilidades físicas naturales, propendiendo a la formación de verdaderos deportistas y por ende mejores ciudadanos.

**ARTICULO 79:** Para su objeto mantendrá una organización en la Administración y movimiento del Departamento de Educación Física en forma tal que asegure una satisfactoria atención al socio.

**ARTICULO 80:** Estará controlado por una comisión y dirigido por un técnico capacitado, quién será miembro nato y asesor de dicha comisión, pero sin voto.

**ARTICULO 81:** Conseguirá un cuerpo de profesores capacitados para que conduzcan, promuevan y dirijan bajo la supervigilancia del Director Técnico las diferentes actividades deportivas.

**ARTICULO 82:** Vigilará y controlará las actividades físicas de los socios cadetes en forma que se aseguren para quienes la realicen una eficaz y científica preparación de los futuros representantes deportivos del Club.

**ARTICULO 83:** Cooperará con las secciones administrativas, sociales y culturales, para un armónico desenvolvimiento del Club, así como también prestará apoyo a todo programa de educación física que realicen otras instituciones acordes en la manera de sentir y pensar con la nuestra.

**ARTICULO 84:** Estará a cargo de una comisión denominada el Departamento de Educación Física, que integrarán siete miembros designados por la Comisión Directiva. Presidirá la Comisión el miembro que especialmente indique la Comisión Directiva. La Comisión del Departamento de Educación Física sesionará con la asistencia de cuatro de sus miembros, incluso el Presidente y sus dictámenes tendrán validez por simple mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión. Todos los miembros tendrán voz y voto y el Presidente voz y solamente voto en los casos de empate.

**ARTICULO 85:** La Comisión del Departamento de Educación Física tendrá a su cargo asesorar a la Comisión Directiva en cuanto asunto le sea sometido a su estudio por las Subcomisiones y Director Técnico.

**ARTICULO 86:** La Comisión del Departamento de Educación Física está facultada para resolver todo asunto de urgencia que se refiera a la actividad deportiva interna, pero siempre que ello no implique un gasto, y con cargo a dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera sesión.

**ARTICULO 87:** Sostendrá un Director Técnico de Educación Física, quien tendrá a su cargo la responsabilidad total del Club en su rama, bajo cuya dirección actuarán profesores y empleados que la Comisión Directiva apruebe.

## **ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 88:** La siguiente organización será tenida para llenar suficientemente el objetivo:

- a) Una Comisión del Departamento de Educación Física.
- b) Un personal competente.
- c) Una oficina médico-antropométrica la que anualmente revisará a los socios, semestralmente a los cadetes y damas y mensualmente a los socios que concurran a la pileta; quien determinará la aceptación de los socios para las diversas actividades deportivas, así como su aptitud para los mismos.
- d) Una representación por cada uno de los deportes que se practican.

## **PERSONAL TECNICO**

**ARTICULO 89:** Un Director Técnico quien podrá sugerir proyectos a la Comisión Directiva, refrendados con la firma del Presidente de la Comisión del Departamento de Educación Física.

**ARTICULO 90:** Son funciones del Director Técnico:

- a) Administración, movilización y supervigilancia de las actividades que se realicen y cuya jurisdicción corresponda al Departamento de Educación Física.
- b) Contestación de la correspondencia de índole técnica, la que será exclusivamente suscripta por el Presidente y el Secretario del Club.
- c) Contralor de las actividades deportivas.
- d) Dictar y entrenar cualquiera de las ramas deportivas en la que se reconozca competente, debiendo por lo menos tener a su cargo dos actividades deportivas.

- e) Consejo en cuanto a entrenamientos y preparación de equipos y organización de campeonatos.
- f) Llevar estadísticas informando mensualmente a la Comisión del Departamento Físico.
- g) Llevar la asistencia de los profesores y empleados con la obligación de elevar un parte semanal a la Gerencia.

### **PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

**ARTICULO 91:** El programa de actividades de Educación Física no incluirá solamente clases en las cuales el personal sea competente, sino aquéllas donde los socios estén interesados o se les logre interesar.

**ARTICULO 92:** Los esfuerzos de la Comisión del Departamento de Educación Física y su Director Técnico serán enfocados en forma de lograr el interés y la participación del mayor número de asociados, asegurando un óptimo resultado en un mínimo de tiempo.

**ARTICULO 93:** Preparar una campaña anual “Pro Salud de la Afición Deportiva” en cooperación con todos los médicos del Club, para los socios y los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires.

**ARTICULO 94:** Hacer un prolijo examen de las actividades y aptitudes deportivas de los asociados.

**ARTICULO 95:** Exhibición y demostración del trabajo interno que en el club se realiza por medio de festivales especiales.

**ARTICULO 96:** Organizar la publicidad deportiva del Club en forma tal que llegue a todos los asociados y aficionados en general, atrayendo así la atención de los mismos.

### **ADMISIÓN DE SOCIOS EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA**

**ARTICULO 97:** En orden de asegurar a los asociados un programa de actividades científicamente preparados, basados en los progresos fisiológicos y anatómicos, será necesario conocer la condición física del socio que desea actuar en el Club deportivamente.

**ARTICULO 98:** Un examen médico-antropométrico será tomado como condición previa a la admisión en cualquier deporte.

**ARTICULO 99:** El examen médico estará orientado por el cuerpo médico y destinado a encontrar defectos patológicos que pudiera tener cualquier asociado e interpretado para indicar el rumbo de las actividades deportivas que el socio debe seguir.

**ARTICULO 100:** El examen antropométrico servirá en los cadetes como índice de clasificación física de los mismos.

**ARTICULO 101:** La aptitud y capacidad habilitada será determinada en los cadetes, por medio de “test” mensuales.

**ARTICULO 102:** Los progresos o retrocesos serán anotados en las fichas individuales que confeccionará el Cuerpo Médico y el Director de Educación Física.

**ARTICULO 103:** El Director Técnico enviará en caso de duda al Cuerpo Médico cualquier socio para su revisión.

**ARTICULO 104:** La función del Cuerpo Médico, Director Técnico y Profesores de las diferentes actividades deportivas no son independientes, sino de mutua cooperación para preservar y elevar el nivel de salud de cada socio.

### **DE LAS SUBCOMISIONES DEPORTIVAS**

**ARTICULO 105:** Las actividades de cada deporte serán dirigidas y controladas por subcomisiones que designará la Comisión Directiva, las que estarán integradas por los asociados que la misma designe.

**ARTICULO 106:** Los delegados de los distintos organismos a que el Club se halla afiliado, serán designados por la Comisión Directiva y sus mandatos durarán del 1° de enero al 31 de diciembre del año de su designación, exigiéndose a los mismos el requisito de ser socios activos.

**ARTICULO 107:** Las Subcomisiones serán presididas por el miembro que la Comisión Directiva designe en primer término y en caso de ausencia o acefalía por el que se le siga en orden de designación.

**ARTICULO 108:** Las Subcomisiones ajustarán su cometido a las directivas que señale la Comisión del Departamento de Educación Física y su Director Técnico y no podrán de por sí, resolver ningún asunto.

**ARTICULO 109:** En toda rama deportiva que no exista profesor, es facultativo de las subcomisiones respectivas, la designación de los socios que ejercerán la representación del Club en las distintas competencias.

**ARTICULO 110:** Cuando se produzcan disidencias entre alguna Subcomisión y la Comisión del Departamento de Educación Física, o Director Técnico, aquella podrá exponer su opinión a la Comisión Directiva, dirigiéndose a la misma por intermedio de la Comisión del Departamento de Educación Física.

**ARTICULO 111:** Toda la correspondencia externa deberá redactarse por la Dirección del Departamento de Educación Física y elevarse a la firma del Presidente y Secretario del Club.

**ARTICULO 112:** Antes del 15 de noviembre de cada año las subcomisiones deberán elevar a la Comisión Directiva, por intermedio de la Comisión del Departamento de Educación Física, una memoria de su actuación.

### **DEL DEPARTAMENTO CULTURAL Y SOCIAL**

**ARTICULO 113:** El Departamento Cultural y Social tendrá a su cargo la dirección y vigilancia de las siguientes actividades: Ajedrez, Biblioteca, Cinematografía, Conferencias y Conciertos, Enseñanzas varias, Fiestas, Filatelia, Juegos de Salón y de todas aquellas de igual índole que se fomenten en el futuro dentro de la institución.

**ARTICULO 114:** El Departamento Cultural y Social, será dirigido por una Comisión constituida por un Presidente y cuatro vocales que designará la Comisión Directiva. El cuerpo en la primera sesión que celebre procederá a elegir entre los vocales, el miembro que ha de actuar como Secretario.

**ARTICULO 115:** La Comisión del Departamento Cultural y Social sesionará con la asistencia de la mitad más unos de sus miembros y los dictámenes tendrán validez por simple mayoría de votos. Todos los miembros tendrán voz y voto; el Presidente tendrá voz y únicamente voto en los casos de empate. Asimismo, tendrá voz y podrán participar de las deliberaciones de la Comisión, los delegados que a tal efecto acreditarán las subcomisiones dependientes del Departamento.

**ARTICULO 116:** La Comisión del Departamento Cultural y Social tendrá a su cargo asesorar a la Comisión Directiva en cuanto asunto le sea sometido a su estudio por las subcomisiones que lo constituyen.

**ARTICULO 117:** La Comisión del Departamento Cultural y Social está facultada para resolver todo asunto que se refiera con sus actividades, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera sesión.

**ARTICULO 118:** Para el mejor desarrollo de las actividades a su cargo, el Departamento Cultural y Social formulará el plan anual, el que elevará para su aprobación a la Comisión Directiva.

### **DE LAS SUBCOMISIONES CULTURAL Y SOCIAL**

**ARTICULO 119:** Toda actividad cultural y social será dirigida y controlada por Subcomisiones que estarán integradas por los asociados que la Comisión Directiva designe al efecto.

**ARTICULO 120:** Las Subcomisiones dependientes del Departamento Cultural y Social ajustarán su funcionamiento, deberes y obligaciones, a las disposiciones que rigen para las subcomisiones deportivas.

### **DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION DEL FUTBOL**

**ARTICULO 121:** Los delegados a que se refiere el artículo 52° del Estatuto cumplirán su mandato del 1° de Marzo del año que corresponda a su elección al 28 de febrero del siguiente.

### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO**

**ARTICULO 122:** El Club tendrá el personal administrativo técnico y de maestranza que requiere su buen funcionamiento.

**ARTICULO 123:** Para la designación del personal, administrativo y técnico, considerar su estabilidad, ascensos y licencias, como así dar aplicación de medidas disciplinarias, resolver su disponibilidad contemplar los casos de fallecimientos, foja de servicios, etc. la Comisión Directiva y el personal, se regirán de acuerdo a las disposiciones que contiene el “Estatuto del Empleado”, aprobado por la Comisión Directiva en sesión de fecha 2 de octubre de 1936 y por la Honorable Asamblea Ordinaria del 26 de diciembre de 1936.

**ARTICULO 124:** El Gerente es el Jefe inmediato de todo el personal del Club.

**Nota:** Reformas al Reglamento Interno aprobadas por la Inspección General de Justicia el 11 de Julio de 1945 – Expíe. 715-C-945.

Buenos Aires, marzo de 1951.-

